Ley No. 326-09 que autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, para que conceda al Instituto Dominicano de Seguros Sociales un financiamiento de RD$200.000.000.00, para ser utilizados en el pago de compromisos adquiridos con los prestadores de servicios de salud.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 326-09

CONSIDERANDO PRIMERO: Que de conformidad con la Ley No.87-01, sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del año 2001, el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), conservará su personería jurídica, patrimonio, carácter público y tripartito y se transformará en una entidad administradora de riesgos y proveedora de servicios de salud y riesgos laborales.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), posee actualmente una deuda con los prestadores de servicios de salud, por lo cual requiere del otorgamiento de un financiamiento, que le permita cumplir los compromisos financieros que tiene con dichos prestadores de servicios.

CONSIDERANDO TERCERO: A que el Artículo 3 de la Ley No.6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero del año 2006, señala que: Están sujetos a las regulaciones previstas en la presente ley y su reglamentación, los organismos del sector público que integran los siguientes agregados institucionales:

1. El Gobierno Central.
2. Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras.
3. Las Instituciones de la Seguridad Social.
4. Las Empresas no Financiera.
5. Los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional.

CONSIDERANDO CUARTO: A que el Párrafo III del Artículo 3 de la referida Ley No.6-06, establece que: Los agregados institucionales citados en los numerales del 1 al 5 del citado artículo, no podrán endeudarse con el Sistema Financiero Nacional sin la aprobación congresual, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario.

VISTA: La Ley No.87-01 que crea el Sistema de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del año 2001.

VISTA: La Ley No.6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, para que conceda al Instituto Dominicano de Seguros Sociales un financiamiento por un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ORO CON 00/100 (RD$200,000,000.00), para ser utilizados en el pago de compromisos adquiridos con los prestadores de servicios de salud.

ARTÍCULO 2. Las condiciones de dicho financiamiento serán las siguientes:

- **Plazo**: 36 meses.
- **Tasa de interés**: Entre un 12% y un 18%; la más baja del mercado al momento del desembolso.
- **Amortización**: Cuotas consecutivas de capital e intereses, en un rango de RD$6.5 millones a RD$7.0 millones.
- **Fuente de repago**: Recursos presupuestarios.

ARTÍCULO 3. La autorización del referido financiamiento será nula en el caso de que ocurra un cambio en el destino de estos recursos obtenidos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ